



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y TRANSPORTE**

N° 022-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, **31 ENE 2020**

**VISTO:**

El expediente N° 7325-2019 recepcionado con fecha 18 de diciembre del 2019, sobre Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas - Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. **EDWIN GUSTAVO FLOR MOLINA**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TAXI CULTURAL DE ITE**, Informe N° 001-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB e Informe N° 031-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud con Reg. N° 7325-2019, de fecha 18 de diciembre del 2019, el Sr. **EDWIN GUSTAVO FLOR MOLINA**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TAXI CULTURAL DE ITE**, solicita Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas - Modalidad de Taxi, en la RUTA URBANA DEL DISTRITO DE ITE.

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Art. 50° núm. 50.1 "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."

Que, el artículo 64° núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Que, el Artículo 20° núm. 20.4.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que resulten aplicables."

El Decreto Supremo N° 017-009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC en su Art. 25° núm. 25.1.1. establece en cuanto a la antigüedad de los servicios de transporte terrestre que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; en el núm. 25.1.3. refiere: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", Asimismo, en su art. 25° núm. 25.5.1 establece que "La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda."

Que, de acuerdo al Artículo 7° numeral 7.3.2.2 del Decreto Supremo N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, establecen que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte en Taxi.

Que, el Artículo 19° núm. 19.5 del D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente."

Que, de acuerdo al Artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, y artículo 20° Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se establece que los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, indicando lo siguiente: 1) Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente, 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años, 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir



vehículos de transporte. El art. 71° del reglamento indica que constituye requisitos esenciales para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado. Asimismo, el art. 71.4 señala que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."

Que, respecto a la Renovación de la autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Art. 59° núm. 59.1 prescribe que "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización", de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. (...) Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio."

Que, mediante Informe N° 001-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 03 de enero del 2020, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos, respecto a la solicitud presentada, concluye declarar procedente la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas - Modalidad de Taxi, para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la RUTA URBANA DEL DISTRITO DE ITE.

Que, mediante Informe N° 031-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB de fecha 31 de enero del 2020, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas - Modalidad de Taxi, indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el Sr. EDWIN GUSTAVO FLOR MOLINA identificado con DNI N° 44593950, en representación de la ASOCIACIÓN DE TAXI CULTURAL DE ITE, se tiene que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las condiciones técnicas para el acceso y permanencia en el transporte terrestre, los vehículos y conductores, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi.

Qué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi, a favor de la **ASOCIACIÓN DE TAXI CULTURAL DE ITE** con RUC N° 20601578230, en la RUTA URBANA DEL DISTRITO DE ITE, habilitándose a los siguientes vehículos y conductores:

#### ➤ HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

- |                      |                        |                      |                 |
|----------------------|------------------------|----------------------|-----------------|
| 1. Categoría         | : M1                   | Color                | : BLANCO        |
| Marca                | : TOYOTA               | Placa                | : Z30-039       |
| Modelo               | : CALDINA              | Tarjeta de Propiedad | : 1000004444    |
| Color                | : BLANCO               |                      |                 |
| Placa                | : Z3X-396              |                      |                 |
| Tarjeta de Propiedad | : 1000018864           |                      |                 |
| 2. Categoría         | : M1                   | 7. Categoría         | : M1            |
| Marca                | : TOYOTA               | Marca                | : TOYOTA        |
| Modelo               | : YARIS                | Modelo               | : PROBOX        |
| Color                | : GRIS OSCURO METALICO | Color                | : PLATA         |
| Placa                | : Z5G-060              | Placa                | : Z2Q-241       |
| Tarjeta de Propiedad | : 1000086347           | Tarjeta de Propiedad | : 1000100132    |
| 3. Categoría         | : M1                   | 8. Categoría         | : M1            |
| Marca                | : TOYOTA               | Marca                | : HYUNDAI       |
| Modelo               | : COROLLA FIELDER      | Modelo               | : ACCENT        |
| Color                | : NEGRO                | Color                | : BLANCO        |
| Placa                | : Z5C-112              | Placa                | : X3P-377       |
| Tarjeta de Propiedad | : 1000078619           | Tarjeta de Propiedad | : 1000078513    |
| 4. Categoría         | : M1                   | 9. Categoría         | : M1            |
| Marca                | : NISSAN               | Marca                | : TOYOTA        |
| Modelo               | : AD                   | Modelo               | : SUCCEED       |
| Color                | : PLATA                | Color                | : BLANCO        |
| Placa                | : Z3G-338              | Placa                | : Z2M-620       |
| Tarjeta de Propiedad | : 1000094386           | Tarjeta de Propiedad | : 1000000065    |
| 5. Categoría         | : M1                   | 10. Categoría        | : M1            |
| Marca                | : DONGFEG              | Marca                | : TOYOTA        |
| Modelo               | : S500                 | Modelo               | : CALDINA 2.2DU |
| Color                | : AZUL                 | Color                | : BLANCO        |
| Placa                | : Z5E-005              | Placa                | : Z2A-689       |
| Tarjeta de Propiedad | : 1000082130           | Tarjeta de Propiedad | : 1000024404    |
| 6. Categoría         | : M1                   | 11. Categoría        | : M1            |
| Marca                | : NISSAN               | Marca                | : TOYOTA        |
| Modelo               | : AD VAN               | Modelo               | : CALDINA       |
|                      |                        | Color                | : VERDE         |
|                      |                        | Placa                | : Z3X-161       |
|                      |                        | Tarjeta de Propiedad | : 1000021776    |

El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización no podrá prestar el servicio de transporte terrestre. La vigencia de la habilitación vehicular será el tiempo previsto en el contrato de arrendamiento vehicular.

**HABILITACIÓN DE CONDUCTORES:**

	CONDUCTOR	DNI
1.	GUSTAVO ALONSO MELCHOR RAMOS	70370840
2.	ASUNTO LOZANO YAURE	00460224
3.	MELECIO APO CALLOMAMANI	70406029
4.	YONY QUECAÑO CHOQUE	43670032
5.	GLISERIA MAMANI GUTIERREZ	00460285
6.	FIDEL CAHUANA MAMANI	00460368
7.	SERGIO ESPINOZA QUINO	41725945
8.	ANTENOR HUANACUNI LAYME	46679229
9.	WILDER ROGER CHIQUEMOROCO LIMACI IC	41756210
10.	CALISTRO FELIX HUARACHE CHOQUICOTA	00460278
11.	SEGUNDO TURPO MAMANI	80448847



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la vigencia de la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas - Modalidad de Taxi, otorgada en los artículos precedentes, tendrá vigencia por el periodo de un (01) año, el mismo que rige desde el 03 de enero del 2020 hasta el 03 de enero del 2021; por lo que, para continuar en el servicio la empresa deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, toda autorización y/o habilitación vehicular otorgada anteriormente respecto de los vehículos detallados en los artículos precedentes; siendo válido en lo sucesivo las habilitaciones emitidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Empresa durante la vigencia de la Autorización deberá cumplir con las condiciones legales generales y específicas para acceder y permanecer en la Prestación del Servicio de Transporte Público, las mismas que se encuentran detalladas en el artículo 37° y 8° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; reservándose la Municipalidad el derecho de realizar la fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELMER ROBLES PAYEHUANCA  
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte

C.c. archivo  
Interesados  
G.D.T.I.  
O.C.I.